



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02453-2008-PA/TC

LAMBAYEQUE

MANUEL COLUNCHE LÓPEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Chiclayo), a los 7 días del mes de setiembre de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Vergara Gotelli, Landa Arroyo y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Colunche López contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 169, su fecha 18 de marzo del 2008, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero del 2007, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Patapo, don Juan Ramos Diaz, y el Subgerente de Personal, don Teodoro Salvador Cieza Alarcón, solicitando que se deje sin efecto el despido de que ha sido víctima, y que por consiguiente se lo reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que ingresó a la Municipalidad demandada en el mes de marzo del 2003, contratado por servicios no personales; que mediante la Resolución de Alcaldía N.º 199-2006-MDP/A, del 6 de noviembre del 2006, la emplazada lo contrató bajo la modalidad de servicios personales; que la nueva gestión municipal ha declarado la nulidad de esta resolución, le ha rebajado su sueldo y posteriormente lo ha despedido, vulnerando sus derechos al trabajo y al debido proceso.

Los emplazados, separadamente, contestan la demanda, solicitando que se la declare improcedente, expresando que la pretensión debe ventilarse en la vía contencioso-administrativa; que el recurrente era obrero eventual, contratado solamente para determinadas obras, por lo que es falso que haya desempeñado labores de naturaleza permanente, por lo que no le es aplicable el artículo 1º de la Ley N.º 24041.

El Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, con fecha 31 de julio del 2007, declaró fundada la demanda por considerar que se ha probado que el recurrente desempeñó labores de naturaleza permanente, razón por la cual le es aplicable el artículo 1º de la Ley N.º 24041.

La Sala Superior competente, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda por estimar que existiendo controversia respecto al *status* laboral del recurrente, la pretensión debe ventilarse en la vía ordinaria, que cuenta con etapa probatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02453-2008-PA/TC
LAMBAYEQUE
MANUEL COLUNCHE LÓPEZ

FUNDAMENTOS

1. El demandante ingresó en el mes de marzo del 2003 a trabajar en la municipalidad demandada en calidad de obrero municipal; por tanto, perteneció al régimen laboral privado, de modo que no le resulta aplicable la Ley N.º 24041.
2. La parte emplazada sostiene que el recurrente tenía la condición de obrero eventual contratado bajo la modalidad de contrato de temporada; sin embargo a fojas 12 obra el certificado de trabajo en el que se consigna que el recurrente trabajó por más de cuatro años para la emplazada, desde marzo del 2003, hasta el 9 de febrero del 2007, fecha en que se le remitió la carta de fojas 11, comunicándole que ha culminado su relación contractual; por otro lado corre a fojas 123 el memorando mediante el cual se asigna al recurrente, a partir del 3 de enero del 2007, la labor de limpieza pública, esto es, labores de naturaleza permanente, propias de la entidad.
3. Debe tenerse presente que la emplazada no ha cumplido con presentar los contratos de trabajo suscritos con el demandante; en consecuencia, aplicando el principio de primacía de la realidad, debe concluirse que el recurrente mantenía con la entidad emplazada un vínculo laboral de duración indeterminada, pese a lo cual fue despedido sin imputársele causa alguna produciéndose de ese modo un despido incausado, vulneratorio de sus derechos constitucionales al trabajo y al debido proceso; por consiguiente, debe estimarse la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.
2. Ordenar que la Municipalidad Distrital de Patapo reponga a don Manuel Colunche López en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Br. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
REPORTEARIO RELATOR